

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

Atención a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

Atención a la Solicitud de ampliaciones y correcciones correspondiente al Resumen de Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales, Zona de protección forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de la Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

Hago referencia al Oficio COFEME/18/4183, con fecha 5 de noviembre de 2018, mediante el cual la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria solicita ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) al “Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, a la zona de protección forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de la Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas”.

Sobre el particular, se remite la respuesta a la solicitud realizada, la cual se detalla a continuación.

En el punto “II. Impacto de la Regulación”, en su numeral “1. Disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites” señala que en el anteproyecto en comento *“implica prohibiciones adicionales a las contempladas en el Decreto por el que por causas de interés público se establece la zona de protección forestal en los terrenos que se encuentran en los Municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chis., específicamente como consecuencia de la subzonificación realizada a las zonas núcleo y la de amortiguamiento, se establecen prohibiciones y restricciones a la acuacultura, agricultura, exploración o explotación minera, ganadería, construcciones de infraestructura y turismo”* y posteriormente solicita identificar, justificar, y en la medida de lo posible, cuantificar el costo por el establecimiento de las prohibiciones y restricciones mencionadas o, en su defecto, indicar el motivo por el que se considera que las mismas no representan nuevas acciones regulatorias de cumplimiento para los particulares. Sobre el particular se le comenta lo siguiente:

Esta ANP se compone de cuatro subzonas, y se describirá cada una de las actividades que menciona (acuacultura, agricultura, exploración o explotación minera, ganadería, construcciones de infraestructura y turismo) en las tablas de actividades de cada una para identificar si se trata de prohibiciones o restricciones, y se dará la justificación del porque se trata de costos no cuantificables.

Acuacultura

Subzona	Tablas de actividades	Justificación jurídica	Justificación técnica
Subzona de Preservación Microcuenca Alta	No permitida	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las Subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen	La subzona se estableció debido a que es la superficie mejor conservada del ANP y en ella no existen concesiones de ningún tipo otorgada a los particulares,

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

Atención a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

		ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación. En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.	y debido a que el 69.8% corresponde a terrenos presuntamente nacionales, es una zona donde la prohibición de la acuacultura no tiene afectación a los particulares, por lo tanto no representa un costo. Actualmente en el ANP ningún particular realiza acuacultura y cabe mencionar que en las subzonas Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Microcuencas Baja y Asentamientos Humanos Frailesicanos se permite la actividad por lo que es una restricción no cuantificable.
Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales microcuena Media	No permitida	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las Subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	El estado de conservación de los ecosistemas en esta subzona se debe a la presencia de la cubierta vegetal en buen estado y la buena condición de los suelos, por lo que hace necesario restringir aquellas actividades que fomentan el cambio de uso de suelo y que conllevan a la pérdida de cobertura vegetal y la erosión de suelos, así como no permitir el desarrollo de actividades que impliquen la instalación de infraestructura que promueva el desvío u obstaculización parcial de los cauces tales como la acuacultura. Actualmente en el ANP ningún particular realiza acuacultura y cabe señalar que en las subzonas Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Microcuencas Baja y Asentamientos Humanos Frailesicanos se permite la actividad en caso de que algún particular esté interesado en realizarla. El costo de esta subzona es no cuantificable porque no impacta a ningún particular actualmente, y por lo tanto no hay información para realizar la estimación.
Aprovechamiento Sustentable de los	No aparece en las tablas	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las subzonas de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas son aquellas superficies con usos	La actividad no se precisa como no permitida por lo que no hay una acción regulatoria asociada a ella y por lo tanto, no hay un costo que se

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

Atención a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

Ecosistemas Microcuencas Baja		agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales. En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos. La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.	desprenda de la misma.
Asentamientos Humanos Frailesicanos	Permitida	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente las subzonas de asentamientos humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida.	En esta subzona se permite la actividad, por lo que se puede desarrollar si un particular tiene interés en ella, por lo que no es una acción regulatoria ya que no representa una restricción o una prohibición.

Agricultura

Subzona	Tablas de actividades	Justificación jurídica	Justificación técnica
Subzona de Preservación Microcuencas Alta	Se permite la siembra de café bajo sombra	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente las Subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación. En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las	En esta subzona se restringe a la agricultura, permitiendo sólo la de café de sombra porque para su producción se toman en cuenta aspectos ecológicos como el tipo de suelo, altitud, precipitación y luminosidad, y para este cultivo no se utilizan agroquímicos, lo que permite la conservación de los ecosistemas y se evitan impactos negativos a éstos. Asimismo, se ha demostrado que la siembra del café no causa afectación a los ecosistemas presentes en él. Si bien es una actividad permitida de manera

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

Atención a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

		comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.	acotada, la misma representa costos no cuantificables porque actualmente no existe otro tipo de cultivo que no sea el café y tampoco hay intensiones de sembrar y cultivar otro tipo de especie.
Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales microcuenca Media	Permitida	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las Subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	En esta subzona se permite la actividad, por lo que se puede desarrollar si un particular tiene interés en ella, por lo que no es una acción regulatoria ya que no representa una restricción o una prohibición.
Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Microcuencas Baja	Permitida	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las subzonas de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales. En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos. La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no	En esta subzona se permite la actividad, por lo que se puede desarrollar si un particular tiene interés en ella, por lo que no es una acción regulatoria ya que no representa una restricción o una prohibición.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

Atención a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

		estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.	
Asentamientos Humanos Frailesicanos	Permitida	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las subzonas de asentamientos humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y	En esta subzona se permite la actividad, por lo que se puede desarrollar si un particular tiene interés en ella, por lo que no es una acción regulatoria ya que no representa una restricción o una prohibición.

Exploración o explotación minera

Subzona	Tablas de actividades	Justificación jurídica	Justificación técnica
Subzona de Preservación Microcuenca Alta	No permitida	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las Subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación. En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.	En todas las subzonas se encuentra prohibida la exploración o explotación minera. Es una acción regulatoria que representa un costo no cuantificable debido a que no resulta viable la cuantificación debido a que no hay concesiones mineras en el ANP, y por lo tanto los trabajos de exploración para determinar los recursos que pueden explotarse también son nulos, y se desconocen los materiales aprovechables, por lo que los resultados de una cuantificación serían imprecisos, sin embargo, como se mencionó, se reconoce a las tablas de actividades como acciones regulatorias que se desprenden del Programa de Manejo.
Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales microcuenca Media	No permitida	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las Subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de	

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

Atención a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

		<p>aprovechamiento sustentable.</p> <p>En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental.</p> <p>Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	
Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Microcuencas Baja	No permitida	<p>De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las subzonas de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales.</p> <p>En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.</p> <p>La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.</p>	
Asentamientos Humanos Frailesicanos	No permitida	<p>De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las subzonas de asentamientos humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y</p>	

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

Atención a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

Ganadería

Subzona	Tablas de actividades	Justificación jurídica	Justificación técnica
Subzona de Preservación Microcuenca Alta	No permitida	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las Subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación. En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.	En esta subzona está prohibida la ganadería, la cual se limita debido a que su desarrollo fomenta el deterioro de los ecosistemas a través de la compactación y eventual erosión de los suelos, afectaciones al ciclo del agua y la fragmentación del hábitat de especies nativas. Es necesaria la prohibición para preservar los ecosistemas de la subzona porque si se permite se promovería la modificación sustancial de las características o condiciones naturales originales de los mismos. Representa una acción regulatoria y un costo no cuantificable porque no hay particulares que realicen la actividad y tampoco existe la intención de realizarla, ya que es la subzona del ANP mejor conservada.
Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales microcuenca Media	Permitida	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las Subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies	En esta subzona se permite la actividad, por lo que se puede desarrollar si un particular tiene interés en ella, por lo que no es una acción regulatoria ya que no representa una restricción o una prohibición.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

Atención a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

		aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	
Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Microcuencas Baja	Permitida	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las subzonas de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales. En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos. La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.	En esta subzona se permite la actividad, por lo que se puede desarrollar si un particular tiene interés en ella, por lo que no es una acción regulatoria ya que no representa una restricción o una prohibición.
Asentamientos Humanos Frailesicanos	Permitida	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las subzonas de asentamientos humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y	En esta subzona se permite la actividad, por lo que se puede desarrollar si un particular tiene interés en ella, pero representa una restricción debido a que el modo en que se realiza la actividad en el ANP es de manera extensiva y ese método se permite en las subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales microcuena Media y en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Microcuencas Baja. Es un costo no cuantificable porque es el tipo de ganadería que realizan actualmente los particulares en esta subzona y el establecimiento de la actividad en la tabla se consultó con ellos, además no existen intensiones de realizar otro tipo de ganadería en la subzona.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

Atención a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

Construcciones de infraestructura

Subzona	Tablas de actividades	Justificación jurídica	Justificación técnica
Subzona de Preservación Microcuenca Alta	No permitida salvo para la operación del ANP	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las Subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación. En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.	En esta subzona la construcción de infraestructura es una restricción, salvo para la operación del Área Natural Protegida, debido a que dicha actividad conlleva el cambio de uso de suelo, la remoción de vegetación original, generación de residuos y emisiones contaminantes, la fragmentación del hábitat con la consecuente disminución de servicios ambientales, así como el desplazamiento de la fauna silvestre. Es un costo no cuantificable porque toda el ANP se encuentra en excelente estado de conservación y no ha habido Manifestaciones de Impacto Ambiental para realizar construcciones dentro del ANP, por lo que es una acción regulatoria que representa costos no cuantificables ya que no hay intensiones de los particulares de construir dentro de ella. Cabe mencionarse que el 69.8% del territorio del Área de Protección de los Recursos Naturales corresponde a presuntos terrenos nacionales, por lo que la prohibición impacta mayormente a la nación.
Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales microcuenca Media	No permitida salvo para la investigación científica, monitoreo y operación del ANP	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las Subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores	Es necesario restringir en esta subzona la construcción de nueva infraestructura, salvo para la operación del Área Natural Protegida, investigación científica y monitoreo del ambiente, debido a que dicha actividad conlleva el cambio de uso de suelo, la remoción de vegetación original, generación de residuos y emisiones contaminantes, la fragmentación del hábitat con la consecuente disminución de servicios ambientales, así como el desplazamiento de la fauna silvestre. Es un costo no cuantificable porque toda

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

Atención a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

		<p>locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental.</p> <p>Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>el ANP se encuentra en excelente estado de conservación y no ha habido Manifestaciones de Impacto Ambiental para realizar construcciones dentro del ANP, por lo que es una acción regulatoria que representa costos no cuantificables ya que no hay intensiones de los particulares de construir dentro de ella.</p>
<p>Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Microcuencas Baja</p>	<p>Se permite exclusivamente para la investigación científica, monitoreo del ambiente, a las actividades agropecuarias y manejo del Área Natural Protegida</p>	<p>De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las subzonas de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales.</p> <p>En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.</p> <p>La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.</p>	<p>Es necesario permitir en esta subzona la construcción de nueva infraestructura, sólo para la operación del Área Natural Protegida, investigación científica, monitoreo del ambiente y actividades agropecuarias, lo anterior tomando en cuenta que esta subzona está destinada principalmente a la agricultura y ganadería, razón por la cual se permite la construcción asociada a ella. Sin embargo, se prohíbe otro tipo de construcción debido a que dicha actividad conlleva el cambio de uso de suelo, la remoción de vegetación original, generación de residuos y emisiones contaminantes, la fragmentación del hábitat con la consecuente disminución de servicios ambientales, así como el desplazamiento de la fauna silvestre. Es un costo no cuantificable porque toda el ANP se encuentra en excelente estado de conservación y no ha habido Manifestaciones de Impacto Ambiental para realizar construcciones dentro del ANP, por lo que es una acción regulatoria que representa costos no cuantificables ya que no hay intensiones de los particulares de construir dentro de ella.</p>
<p>Asentamientos Humanos Frailescaños</p>	<p>Permitida</p>	<p>De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las subzonas de asentamientos humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los</p>	<p>En esta subzona se permite la actividad, por lo que se puede desarrollar si un particular tiene interés en ella, por lo que no es una acción regulatoria ya que no representa una restricción o una</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

Atención a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

		ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y	prohibición.
--	--	--	--------------

Turismo

Subzona	Tablas de actividades	Justificación jurídica	Justificación técnica
Subzona de Preservación Microcuenca Alta	No permitida	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las Subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación. En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.	El <i>turismo</i> aparece dentro de la columna de actividades no permitidas, sin embargo, se incluye como actividad permitida a las <i>Actividades productivas de bajo impacto ambiental</i> . Esta última actividad permitida se encuentra definida en la fracción I de la Regla Administrativa 3, e incluye a las actividades turísticas que se desarrollan en la zona como visitas guiadas, senderismo, caminata y ciclismo, por lo que, para fines prácticos, el turismo sí está permitido dentro de esta subzona, pero con restricciones, por lo anterior, representa una restricción y no una prohibición.
Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales microcuenca Media	Permitida	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las Subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida	En esta subzona se permite la actividad, por lo que se puede desarrollar si un particular tiene interés en ella, por lo que no es una acción regulatoria ya que no representa una restricción o una prohibición.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

Atención a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

		silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	
Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Microcuencas Baja	Permitida	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las subzonas de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales. En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos. La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.	En esta subzona se permite la actividad, por lo que se puede desarrollar si un particular tiene interés en ella, por lo que no es una acción regulatoria ya que no representa una restricción o una prohibición.
Asentamientos Humanos Frailesicanos	Permitida	De acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al ambiente las subzonas de asentamientos humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y	En esta subzona se permite la actividad, por lo que se puede desarrollar si un particular tiene interés en ella, por lo que no es una acción regulatoria ya que no representa una restricción o una prohibición.

En el mismo numeral “1. Disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites” indica que “la regla 9, fracción I, establece que la vigencia de las autorizaciones para la prestación de servicios será por un año, el cual podrá ser prorrogado hasta por el mismo periodo de tiempo que fueron otorgadas de conformidad con lo establecido en la regla 10, sin embargo, esa Secretaría consideró que tales medidas no son nuevas acciones regulatorias, al estar comprendidas en el artículo 97 del RLGEOPAMANP, el cual establece una vigencia de *hasta por dos años*”, y posteriormente solicita identificar, justificar, y en la medida de lo posible, cuantificar el costo

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

Atención a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

por el establecimiento de las prohibiciones y restricciones mencionadas o, en su defecto, indicar el motivo por el que se considera que las mismas no representan nuevas acciones regulatorias de cumplimiento para los particulares. Sobre el particular, se le informa lo siguiente:

En el anexo denominado “Anexo6 Pregunta7 Acciones Regulatorias APRN Frailescana” se identificarán a las reglas como acciones regulatorias que generan restricciones. En el anexo denominado “Anexo8 Pregunta9 CostosBeneficios APRN Frailescana” se establecerá como un costo no cuantificable con la siguiente justificación:

COSTO NO CUANTIFICABLE 3 – Reglas 9 y 10

Descripción:

Derivado de la emisión de las reglas 9 y 10 del Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas.

Grupo afectado:

La implementación de la regla impacta a los potenciales prestadores de servicios turísticos.

Justificación:

Actualmente en el ANP no hay prestadores de servicios turísticos en el ANP, por lo que la restricción establecida en las reglas 9 y 10, referentes a la vigencia de las autorizaciones y a las prórrogas actualmente no impactan a ningún prestador de servicios turísticos, sin embargo, en caso de que en los cinco años posteriores a la publicación del Programa de Manejo se soliciten autorizaciones para la prestación de servicios turísticos, se impactará a esos particulares, debido a que no hay intenciones ni condiciones en el ANP para la prestación de servicios la tendencia en las solicitudes se mantendrá, es decir, se espera que no hayan solicitudes antes de la revisión del Programa de Manejo que se hace cada cinco años. Por lo anterior, se trata de un costo no cuantificable.

En el punto “II. Impacto de la Regulación”, en su numeral “2. Costos”, menciona a la regla 37, la cual hace referencia a la construcción de obras públicas o privadas, de la cual se presentó una cuantificación, sin embargo nos observan que “no le fue posible identificar los costos a nivel agregado, es decir, el costo total considerando el número posible de particulares que deberán erogar recursos para cumplir con esos requisitos”, y solicita

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

Atención a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

complementar la estimación multiplicando el costo unitario presentado por el universo de particulares que se prevé pretendan realizar obras públicas o privadas en el ANP, o robustecer la información a través de la cual se justifique que esta acción regulatoria no generará costos adicionales a los estimados. Sobre el particular se informa lo siguiente:

En la cuantificación del impacto de la regla 37 se agregará un supuesto que señalará lo siguiente:

- Debido a que actualmente no existen solicitudes de construcciones en el ANP, y que la dirección no ha reportado Manifestaciones de Impacto Ambiental para desarrollar obras en el ANP, se estimará el costo que tendrá para un particular el cumplir con la regla en comento.

Posteriormente se mantendrán los demás supuestos usados para realizar la cuantificación.

Con base en lo anterior, se considera atendida la solicitud de ampliaciones y correcciones. No se omite señalar que los argumentos y justificaciones para cada punto señalado en su dictamen, fueron asentados en los anexos denominados “Anexo6 Pregunta7 Acciones Regulatorias APRN Frailescana” y “Anexo8 Pregunta9 CostosBeneficios APRN Frailescana”.